

6.749

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 15 de julio de 1999 entre los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros del Interior, de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, relativo a la transferencia del Sistema Previsional Provincial al Estado Nacional.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.749.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

6.749

TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve se reúnen el Jefe de Gabinete de Ministros Ing. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, los Ministros del Interior Dr. CARLOS VLADIMIRO CORACH, de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ y de Trabajo y Seguridad Social, Dr. JOSE ALBERTO ANDRES URIBURU, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante el ESTADO NACIONAL por una parte y el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. ANGEL EDUARDO MAZA, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Convenio de transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, celebrado el 29 de marzo de 1996 ratificado por la Ley Nº 6.154 de la provincia de La Rioja y por el Decreto Nº 503/96 y su Convenio Modificatorio celebrado el seis de julio del año mil novecientos noventa y ocho, aprobado y ratificado, respectivamente por la Ley Provincial Nº 6.494 y el Decreto Nº 1.321/98, convienen suscribir el presente Convenio:

En relación a los compromisos asumidos por la Provincia en el último párrafo de la cláusula primera del Convenio del 29 de marzo de 1996, sustituida por la cláusula primera del Convenio Modificatorio del seis de julio del año mil novecientos noventa y ocho y en la cláusula segunda de éste último, las partes acuerdan:

- EL ESTADO NACIONAL se compromete a incorporar un aporte no reintegrable a favor de la provincia de La Rioja, en los Proyectos de Ley de presupuesto de la Administración Nacional de los ejercicios que correspondan, equivalentes a los montos que resulten de los mayores costos de los regímenes establecidos por las Leyes Provinciales Nº 5.982/94, 6.050/95 y 6.079/95 el que será transferido directamente a la Administración Nacional de la Seguridad Social.-

Prevía lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.-

ANGEL E. MAZA
GOBERNADOR

ROQUE B. FERNANDEZ
Ministro de Economía y
Obras y Servicios Públicos

JOSE A. URIBURU
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

JORGE A. RODRIGUEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

CARLOS V. CORACH
Ministro de Interior